ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19 na Asamblea 6 ta Sesión

Legislativa Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**R. Conc. de la C. 73**

3 DE NOVIEMBRE DE 2023

Presentada por los representantes *Márquez Lebrón, Torres García,*

*Ramos Rivera, Nogales Molinelli y Burgos Muñiz*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

**RESOLUCIÓN CONCURRENTE**

Para expresar el más enérgico rechazo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, a la Certificación Número 1-2023-2024 aprobada por la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, mediante la cual establecen que se implementará un Plan de Contribución Definida para los nuevos empleados de la UPR y determinan que el Plan de Pensiones existente de la UPR estará cerrado a nuevos participantes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, Ley de la Universidad de Puerto Rico (UPR), según enmendada y atemperada, en su Artículo 3(h)(15) titulado Deberes y atribuciones, establece que se ha de mantener: “... un sistema de pensiones para todo el personal universitario, el cual incluirá un plan de préstamos sin interponerse a los poderes de la Junta de Retiro.”

Por otro lado, el Fideicomiso del Retiro UPR es una entidad jurídica independiente de la UPR –de conformidad con la Ley Núm. 219-2012- con un patrimonio autónomo separado de la UPR. Las disposiciones de la Escritura Núm. 58 de 29 de junio de 2016, Reiteración y Reconocimiento de Fideicomiso, establecen que el Fideicomiso de Retiro de la UPR será perpetuo, que la naturaleza del Plan de Pensiones es pública, que los términos de la certificación que la respalda son inalterables y que los beneficios de los participantes, jubilados y beneficiarios no son suprimibles.

El 30 de septiembre de 2020, el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sentenció la remoción de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico como fiduciaria del Fideicomiso del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico “por incumplimiento sustancial con su deber de fiducia”.

El Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico nombró la Junta del Retiro del Fideicomiso de la Universidad de Puerto Rico como fiduciario sustituto, “con todos los poderes y facultades que ostentaba la Junta de Gobierno UPR como fiduciaria original”, lo que advino final y firme el 22 de abril de 2021, por mandato del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

La Junta de Gobierno de la UPR, mediante referéndum celebrado del 20 al 21 de julio de 2023, aprobó la Certificación Número 1-2023-2024 según recomendada por el Presidente de la UPR, en la cual establecen que el 1 de agosto de 2023 se implementará un Plan de Contribución Definida para los nuevos empleados de la UPR y determinan que a partir del 31 de julio de 2023 el Plan de Pensiones existente del UPR estará cerrado a nuevos participantes.

La Junta de Retiro de la UPR aprobó la Certificación 5-2023-2024 mediante la cual determinaron:

1. La Certificación Núm. 1 (2023-2024) de la Junta de Gobierno UPR, la cual no fue consultada ni validada con la Junta de Retiro UPR, fiduciaria oficial del Fideicomiso, establece una nueva fecha para la implementación de un llamado Plan de Contribución Definida para empleados nuevos y pretende cerrar el actual Plan de Pensiones de Beneficios Definidos, no tiene validez ni legitimidad alguna. La misma es contraria a las disposiciones de la Escritura Núm. 58 de 29 de junio de 2016, sobre Reiteración y Reconocimiento de Fideicomiso (“Escritura de Fideicomiso”). Dicha escritura establece clara e inequívocamente que el Fideicomiso será perpetuo, que la naturaleza pública del Plan de Pensiones y los términos de la Certificación Núm. 27 no podrán ser alterados; y que no se podrá erradicar los beneficios de los participantes, jubilados y beneficiarios del Plan de Pensiones del Fideicomiso. Así pues, al aprobar la Certificación Núm. 1 y en la medida en que se pretende cerrar un fideicomiso de naturaleza perpetua, la Junta de Gobierno UPR violenta la Escritura de Fideicomiso y usurpando los poderes de la Junta de Retiro UPR. En específico, el Artículo 3(H)(15) de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada (Ley de la Universidad de Puerto Rico), titulado Deberes y atribuciones: “Mantener un plan de seguro médico y un sistema de pensiones para todo el personal universitario, el cual incluirá un plan de préstamos sin interponerse a los poderes de la Junta de Retiro.”
2. La Junta de Retiro UPR reitera que las actuaciones y decisiones del Presidente de la Universidad de Puerto Rico, Dr. Luis Ferrao Delgado, y de la Junta de Gobierno UPR, además de violentar y ser contrarias a lo establecido en la Escritura de Fideicomiso, en la Certificación Núm. 118 (2015-2016) de la Junta de Gobierno UPR (autorización para el otorgamiento de la Escritura de Fideicomiso), en Ley Núm. 219 de 31 de agosto de 2012, según enmendada (Ley de Fideicomisos de Puerto Rico); y en la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada (Ley de la Universidad de Puerto Rico); también constituyen un patente desacato de la Sentencia dictada por el Tribunal de Apelaciones en los casos números KLCE20190366 y KLAN20190304. Dicha Sentencia removió la fiducia del Fideicomiso a la Junta de Gobierno UPR por su incumplimiento sustancial con su deber de fiducia, nombrando a la Junta de Retiro UPR fiduciaria sustituta, con todos los poderes y facultades que ostentaba la Junta de Gobierno UPR.
3. En vista de que al otorgar la Escritura de Fideicomiso la Junta de Gobierno UPR no se reservó ningún derecho o poder en caso de que un nuevo fiduciario o fiduciario sustituto fuere nombrado, todos los poderes y facultades que la Junta de Gobierno UPR tuvo hasta el 30 de septiembre de 2020 ahora corresponden a la Junta de Retiro UPR.

La Certificación 5-2023-2024 de la Junta de Retiro de la UPR fue endosada por los Senados académicos de la UPR Río Piedras (15-2023-2024 y 16-2023-2024), la UPR Ponce (2023-2024-11), la UPR Aguadilla (2023-2024-12) y la UPR Humacao (2023-2024-021)

La Junta de Retiro de la UPR, en una ponencia presentada ante la Comisión de Asuntos Laborales y Transformación del Sistema de Pensiones para un Retiro Digno de la Cámara de Representantes informó que: “[e]n su última valuación actuarial al 30 de junio de 2021, el Fideicomiso del Sistema de Retiro-UPR es el único sistema de retiro de beneficios definidos solvente de Puerto Rico que paga sus pensiones tanto con aportaciones patronales como individuales y que cuenta con un patrimonio aproximado de 1.8 billones para enfrentar el pago de pensiones a futuro. Según las premisas del “Governmental Accounting Standard Board (GASB)” al 30 de junio de 2021 el fondo fiduciario no proyecta una fecha de insolvencia por cuanto los activos son suficientes para pagar los compromisos a mas de 30 años a futuro según proyecciones actuariales.” Además, indicaron que: “[o]tro dato revelador esta vez del Estado Financiero Auditado 2021, es el excelente retorno de inversiones de mas de 700 millones netos de ganancia de inversiones representando más de 24% de retorno de inversión frente a la premisa esperada de 6.75% de retorno de inversión. Estos últimos datos, más allá de demostrar la solvencia del fideicomiso, han provocado que, por primera vez en más de 10 años en los estados financieros de la UPR, el Sistema de Retiro ya no sea una preocupación constante ‘Going Concern’.”

La decisión de la Junta de Gobierno de la UPR de cerrar el Sistema de Beneficios Definidos –a pesar del óptimo estado financiero en que se encuentra el mismo- representará a largo plazo una carga financiera para la institución que puede incidir en las obligaciones institucionales que tiene la UPR con el Fideicomiso del Sistema de Retiro según la escritura de Fideicomiso.

Por todo lo antes expresado, esta Asamblea Legislativa expresa el más enérgico rechazo a la Certificación Número 1-2023-2024 aprobada por la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico.

*RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1. – Se expresa el más enérgico rechazo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, a la Certificación Número 1-2023-2024 aprobada por la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, mediante la cual establecen que se implementará un Plan de Contribución Definida para los nuevos empleados de la UPR y determinan que el Plan de Pensiones existente de la UPR estará cerrado a nuevos participantes.

Sección 2. – Copia certificada de esta Resolución Concurrente será enviada a los miembros de la Junta de Gobierno de la UPR, al Presidente de la UPR y al Gobernador de Puerto Rico.

Sección 3. – Esta Resolución Concurrente entrará en vigor inmediatamente después de ser aprobada.